

SELO CVARCO, VEINTE  
 DE NARA VEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 TENTA.

vezos de años y pesos en lo subscrito en faltar a la general  
 observancia de la ad. procerancia y de mas autos a cordados del  
 conueyo que ablan en resonacion lo practican en la forma sig-

1.ª Su Mado de una conformidad nombraron por Depositario de di-  
 cha panera por ego de un año que ha de començar principio endu-  
 sante diez y cumplido otro tal del año que viene de mil setec-  
 yenta y once a Marco Luis de Obregón con la obligac.<sup>o</sup>  
 de dar fianzas correspondientes a satisfic.<sup>o</sup> de esta Villa a dema-  
 de su abono

2.ª Asimismo sus Mado nombraron por Diputado llavero en esta  
 S.<sup>ta</sup> D.<sup>no</sup> Juan Rosario con D.<sup>no</sup> Pedro Chico de Herman y Juan Lu-  
 isa Moya. O.<sup>no</sup> Juan Gonzalez del Ayuntamiento de ambos y parecieron  
 unanim.<sup>te</sup> y confirmaron nombraron por Diputado llavero a Juan D.<sup>o</sup>  
 Pelas de Palacios. Y por sum.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Don Matias de Mayo se dice que  
 mediante a que el nombram.<sup>to</sup> de D.<sup>no</sup> Antonio Diputado se halla en  
 sentido y aprobado por el b.<sup>o</sup> sup.<sup>o</sup> General de Boyos se consulta  
 sobre el nombram.<sup>to</sup> de otro Diputado que sea de nombre nueva-  
 te

3.ª Asimismo de creacion años 3.<sup>ta</sup> se leaga suer a D.<sup>no</sup> Agustin  
 de Antonione de posesion de las condenaciones de gastos de sus  
 ruzos de la q.<sup>ta</sup> del tpo q.<sup>ta</sup> averado a su cargo dha. de poseer en  
 el término de ocho años del lo de creacion y p.<sup>o</sup> mason 100 libras  
 de sup.<sup>o</sup>

Don Juan Rosario  
 Don Pedro Chico  
 Don Juan Luis Moya  
 Don Juan Gonzalez  
 Don Antonio  
 Don Juan Pelas de Palacios  
 Don Matias de Mayo  
 Don Agustin de Antonione  
 Don Juan de Moya